

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ADOLFO LOPEZ MERCADO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en fecha 1 de enero de 2013, la Contadora Pública María Eugenia Villada Morgan, fue nombrada titular de la Dirección de Administración y que mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal número 32/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013 la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Toluca, Lic. Martha Hilda González Calderón, le delegó la facultad para suscribir contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios, de \$1.00 peso hasta un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del I.V.A., lo anterior de conformidad en los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracciones V, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 48 fracción IV, 49, 50, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 22, 23, 24 y 25 fracción I, numeral 8 del Bando Municipal de Toluca; 1.1 fracción III, 3.1, 3.2 fracción VIII y 3.6 del Código Reglamentario Municipal de Toluca.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y Vial se elabora el presente contrato.-----

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/145/14

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: Q00-104-04-01-01-01, con Tipo de Recursos: Propios, bajo la partida 3551, circunstancia que se acredita con las autorizaciones financieras: 001945, 001946, 001947 y 001948, otorgadas por la Tesorería Municipal, en las solicitudes de servicio respectivas.-----

I.7.- Que mediante Fallo de Adjudicación de la Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-10-2014 (partidas desiertas de la IR-HAT-RP-29-2014), celebrada el primero de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Administración determina que es dable Adjudicar la Adquisición de Llantas y Baterías para Vehículos Automotores, a favor del C. Adolfo López Mercado, por un importe de \$161,084.00 (ciento sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 fracción VIII de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II.- DEL "PROVEEDOR": -----

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus facultades y cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.2.- Que tiene su domicilio establecido en calle Paseo Vicente Guerrero número 310, Unidad Territorial Básica Vicente Guerrero, Delegación Ciudad Universitaria 18, antes colonia Vicente Guerrero, Toluca, Estado de México, C.P. 50110, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número LOMA86072184A.-----

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

DA/SRM/145/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el “PROVEEDOR” realice a favor del “AYUNTAMIENTO” la entrega de los “bienes” señalados a continuación: -----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADO	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	LLANTA MEDIDA 275/60 R20 TECNOLOGIA MAX TOUCH CONSTRUCTION, DISTRIBUYE UNIFORMEMENTE LAS FUERZAS DE ACELERACION, FRENADO Y CURVEO, TECNOLOGIA LAMINILLAS ACTIVAS 3D (SECURE-SMART), DISEÑO ESPECIAL DE LAMINILLAS A PROFUNDIDAD TOTAL QUE ABREN Y CIERRAN PARA EL AGARRE. MARCA BF GOODRICH DISEÑO LONG TRAIL	PIEZA	44	\$3,661.00	\$161,084.00
					\$161,084.00

En adelante se les denominará los “bienes”.-----

SEGUNDA.- El “AYUNTAMIENTO” pagará al “PROVEEDOR” por los “bienes”, la cantidad de \$161,084.00 (ciento sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

TERCERA.- El “PROVEEDOR” está de acuerdo en que el “AYUNTAMIENTO” realizará el pago dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.8 del “AYUNTAMIENTO”, la cual deberá ser acompañada de los vales originales del suministro de los materiales, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, no aplicara el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el “PROVEEDOR” hubiere recibido cantidades en exceso por los “bienes”, y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el “AYUNTAMIENTO”, en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al “AYUNTAMIENTO” de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El “PROVEEDOR” deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio “C”, planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el “PROVEEDOR” no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al “AYUNTAMIENTO”, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/145/14

CUARTA.- Los "bienes" deberán ser entregados por el "PROVEEDOR" libre a bordo (L.A.B.), en el Almacén General del H. Ayuntamiento, ubicado en Calle Prolongación Dr. Juan Rodríguez No. 1609-B, Unidad Territorial Básica Vicente Guerrero, Delegación Ciudad Universitaria 18, antes Colonia Vicente Guerrero C.P. 50070, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. -----

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PROVEEDOR" no cumple con la entrega de los "bienes" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización de la entrega de los "bienes" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".-----
2. Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente la entrega de los "bienes".-----
3. Por incumplimiento del "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.-----
4. Si el "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.-----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

DA/SRM/145/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

NOVENA.- Las “PARTES” convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicando supletoriamente por lo establecido en el artículo 1.2 del Código Administrativo de la propia entidad.-----

DÉCIMA.- El “PROVEEDOR” se obliga a realizar la entrega de los “bienes” dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del fallo, es decir del dos de septiembre de dos mil catorce al quince de septiembre de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA PRIMERA.-El “PROVEEDOR” señala bajo protesta de decir verdad que los “bienes” satisfacen los parámetros de calidad requeridos por el “AYUNTAMIENTO”.-----

El “AYUNTAMIENTO” podrá hacer la devolución de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados. El “PROVEEDOR” se compromete a reponer al cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El “AYUNTAMIENTO” autoriza a personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, como supervisor del cumplimiento en la entrega de los “bienes”.-

DÉCIMA TERCERA.- El “PROVEEDOR” se obliga a pagar al “AYUNTAMIENTO” una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, en caso de incumplimiento en las obligaciones a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA CUARTA.- El “PROVEEDOR” no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los “bienes”, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del “AYUNTAMIENTO” en cuyo caso el “PROVEEDOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-----

DÉCIMA QUINTA.- El “PROVEEDOR” deberá garantizar a nombre de Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en su caso otorgados por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios los siguientes conceptos:-----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los “bienes”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/145/14

2.- La garantía por defectos o vicios ocultos de los "bienes", se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Obligándose a otorgar dicha garantía dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales siguientes a la entrega total de los "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contando a partir de la terminación del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 128 fracción III de su Reglamento, entregándola en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales para estar en condiciones de tramitar el pago de la o las facturas respectivas.-----

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" derivadas de defectos y vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, el "AYUNTAMIENTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. En ese orden de ideas las diferencias que resulten a favor del "AYUNTAMIENTO" tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", veinte días después de cumplirse el año de su vigencia en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".-----

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen que forman parte de este contrato todos y cada uno de los documentos que dieron origen a este instrumento jurídico.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

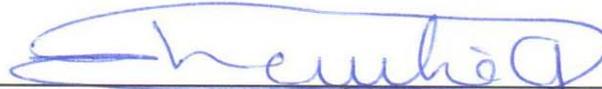
DÉCIMA NOVENA.-Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/145/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"



LIC. BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P. MARIA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROVEEDOR"



C. ADOLFO LOPEZ MERCADO

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE



COMISARIO ARTURO MICHELET HERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Adolfo López Mercado, el dos de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/145/14